



RAD. 080014189006-2020-00093-00 (2020-00219 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: VANESSA GUTIERREZ JIMENEZ.C.C.No.1042427800

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, suscrita por la parte demandante, sírvase proveer. Así mismo dejo constancia y certifico que no se encuentran pendiente acoger embargos por remanente, crédito, recursos, y demandas acumuladas. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La apoderada judicial de la entidad ejecutante, solicitó mediante escrito, la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta SEPTIEMBRE DE 2022 de la obligación del presente proceso de parte de la demandada (véase en expediente digital).

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P., el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta SEPTIEMBRE DE 2022 de la obligación que se recauda en este proceso.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Por Secretaria Oficiar en tal sentido.

TERCERO: Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia que la obligación inserta en el pagare adjunto se encuentra vigente toda vez que se termina proceso por PAGO DE LA MORA hasta el mes de SEPTIEMBRE DE 2022 y que continua vigente hasta tanto se realice el pago total de la obligación., previa a la cancelación del arancel judicial que debe allegar vía correo electrónico.



CUARTO: Aceptar autorización a CESAR SIMANCA PADILLA mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8791646 de Galapa – Atlántico y a DANIELA DEL CARMEN GUELL BURGOS, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1140874591 de Barranquilla para que en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA, reciba constancia de desglose y desembargo.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 96 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 28 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA